

Núm. 35 / Curs 2015-2016

**La presunción de inocencia en la UE: las novedades
aportadas por la Directiva 2016/343**

Mireia Liáñez Fullana

QUADERNS DE RECERCA (Bellaterra)
MÀSTER UNIVERSITARI EN INTEGRACIÓ EUROPEA

Núm.35

Curs 2015-2016

© Facultat de Dret (Universitat Autònoma de Barcelona)

© Mireia Liáñez Fullana

ISSN 2014-153X

Coordinadora de la col·lecció: Dra. Cristina Blasi Casagran, Universitat Autònoma de Barcelona
Cristina.Biasi@uab.cat

Aquesta col·lecció recull una selecció d'investigacions dutes a terme per estudiants del Màster Universitari en Integració Europea. Previ a la seva publicació, aquests treballs han estat tutoritzats per professors amb grau de doctor de diverses especialitats i han estat evaluats per un tribunal compost per tres docents distints del tutor.

Les llengües de treball son castellà, català, anglès i francès

Esta colección recoge una selección de investigaciones realizadas por estudiantes del Máster Universitario en Integración Europea. Previo a su publicación, los trabajos de investigación han sido tutorizados por profesores con grado doctor de diversas especialidades y han sido evaluados por un tribunal compuesto por tres docentes distintos del tutor.

Les lenguas de trabajo son catalán, castellano, inglés y francés

This collection includes a selection of research by students of Master in European Integration. Prior to publication, the research papers have been tutored by teachers of with various specialties doctor degree and have been assessed by a commission composed of three different teachers tutor.

Working languages: Catalan, Spanish, English and French

Cette collection comprend une sélection de recherches par des étudiants de Master en intégration européenne. Avant la publication, les travaux de recherche ont été encadrés par des enseignants docteurs de diverses spécialités et après ont été évaluées par un tribunal composé de trois professeurs différents du tuteur.

Langues de travail: catalan, castillan, anglais et français

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA UE: LAS NOVEDADES APORTADAS POR LA DIRECTIVA 2016/343

Mireia Liáñez Fullana

Màster Oficial en Integració Europea,
UAB,
edició 2015-2016

Tutora: Dra. Mirentxu Jordana Santiago

RESUM/RESUMEN/ABSTRACT: En el presente trabajo se efectuará el estudio del derecho a la presunción de inocencia, el cual forma parte de los derechos procesales de sospechosos o acusados. El estudio se centrará en la regulación de este derecho en el ámbito comunitario y, más concretamente, en el análisis de la reciente Directiva 2016/343, que refuerza ciertos aspectos de la presunción de inocencia. Veremos si la mencionada Directiva cumple con el objetivo de reducir las infracciones de este derecho y, sobre todo, con el cometido de mejorar la confianza mutua entre los Estados Miembros.

RESUM EN CATALÀ: Al present treball s'efectuarà l'estudi del dret a la presumpció d'innocència, el qual forma part dels drets processals de sospitosos o acusats. L'estudi es centrarà en la regulació d'aquest dret a l'àmbit comunitari i, més concretament, en l'anàlisi de la recent Directiva 2016/343, que reforça certs aspectes de la presumpció d'innocència. Veurem si la mencionada Directiva a compleix amb l'objectiu de reduir les infraccions d'aquest dret i, sobretot, amb la comesa de millorar la confiança mútua entre els Estats Membres.

KEYWORDS:

Derecho de la Unión Europea, cooperación judicial penal, derechos procesales, presunción de inocencia, Directiva 2016/343, confianza mutua.

Dret de la Unió Europea, cooperació judicial penal, drets processals, presumpció d'innocència, Directiva 2016/343, confiança mútua.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	5
II.	LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL DE REFERENCIA	6
1.	Derechos de las personas detenidas o acusadas.....	6
2.	La presunción de inocencia como derecho fundamental.....	10
3.	La importancia de la jurisprudencia en la delimitación del concepto de presunción de inocencia.....	13
III.	PROBLEMAS A RESOLVER Y OPCIONES DE ACTUACIÓN	15
1.	Retos y objetivos en relación a la presunción de inocencia en la UE	15
1.1.	Retos generales: refuerzo de la protección del derecho de la presunción de inocencia en la UE y de los derechos fundamentales.....	16
1.2.	Retos específicos	17
1.2.1.	Mayor protección frente a las referencias públicas.....	17
1.2.2.	Mayor protección del principio que dicta que la carga de la prueba recae en la acusación y del principio <i>in dubio pro reo</i>	18
1.2.3.	Mayor protección del derecho a no autoinculparse, a no cooperar y a permanecer en silencio	18
2.	Necesidad de actuación por parte de la UE: opciones de actuación.....	19
2.1.	Motivos por los que la UE debería actuar	19
2.2.	Opciones de actuación: proposición de una Directiva	21
IV.	REGULACIÓN ESTABLECIDA POR LA DIRECTIVA 2016/343	22
1.	La presunción de inocencia en la Directiva 2016/343.....	23
1.1.	Ámbito de aplicación	24
1.2.	Derecho a la presunción de inocencia	24
1.3.	Refuerzo de aspectos concretos de la presunción de inocencia	25
1.3.1.	Referencias a la culpabilidad de una persona por parte de las autoridades públicas	25
1.3.2.	Carga de la prueba	26
1.3.3.	Derecho a guardar silencio y a no declarar contra sí mismo	26
2.	Impacto de la Directiva.....	28
2.1.	¿Quedan todavía problemas por resolver?	28

2.2. ¿Supone la Directiva una mejor protección de los derechos de sospechosos o acusados?.....	30
2.3. ¿Supondrá la Directiva una mejora de la confianza mutua entre los Estados miembros?	31
V. CONSIDERACIONES FINALES	32
BIBLIOGRAFÍA	35

I. INTRODUCCIÓN

El Tratado de Lisboa otorgó gran prioridad a la realización de un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ). Uno de los objetivos asignados a este espacio es el reconocimiento mutuo de resoluciones, tanto en materia civil como en materia penal.

Son varios los instrumentos de reconocimiento mutuo creados desde entonces: orden europea de detención y entrega, exhorto europeo de obtención de pruebas, orden europea de protección, resoluciones sobre medidas alternativas a la prisión provisional...

La confianza mutua es clave para que haya un buen funcionamiento de este reconocimiento mutuo. Por ello, la Unión adopta acciones legislativas destinadas a que se garantice un alto grado de protección de los derechos de las personas en la UE, que ayuden a fortalecer la confianza mutua entre los Estados miembros. Sobre todo, se focaliza en armonizar el derecho procesal penal a un nivel comunitario, para que las resoluciones judiciales cumplan normas exigentes en cuanto a garantizar los derechos de las personas (como la regulación de las resoluciones *in absentia*, normas mínimas para recabar pruebas, o el respeto de la presunción de inocencia).

El objeto de este trabajo es el estudio de la nueva regulación de la presunción de inocencia en la UE, realizada mediante la reciente Directiva 2016/343. Hemos estructurado dicho estudio en tres partes:

En primer lugar, efectuaremos un análisis del marco legal de referencia donde se encuadra la presunción de inocencia, mediante un breve repaso de cómo ha avanzado la UE en el ámbito de los derechos de los sospechosos o acusados, y entrando más ampliamente en el concepto de la presunción de inocencia y como ésta se encuentra regulada.

En la siguiente parte del trabajo procederemos a explicar los desafíos percibidos en la regulación actual de la presunción de inocencia (antes de la transposición de la Directiva), la cual parece no garantizar un efectivo cumplimiento de este derecho, provocando una merma en la confianza mutua de los Estados miembros. Asimismo, especificaremos las soluciones propuestas por la Comisión Europea para hacer frente a los mencionados retos, y la opción que finalmente fue escogida.

Por último, hemos dedicado la tercera parte al estudio de las disposiciones de la nueva Directiva, con el objeto de comprobar si todavía quedan cuestiones por resolver, si supone un nivel más elevado de protección para los sospechosos o acusados en el ámbito penal europeo y, lo más relevante, si va a contribuir a la mejora de la confianza mutua.

II. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL DE REFERENCIA

En el presente capítulo se expondrá, en primer lugar, las medidas que la Unión Europea ha adoptado en cuanto a los derechos de las personas detenidas o acusadas, con el fin de reforzar la confianza mutua entre Estados miembros, y por ende el principio de reconocimiento mutuo, eje de la cooperación judicial europea.

Esta explicación será realizada poniendo especial atención al derecho de la presunción de inocencia, que será objeto de estudio en los siguientes apartados del capítulo, abordando más específicamente su definición y alcance como derecho fundamental.

1. Derechos de las personas detenidas o acusadas

La UE avanza hacia un espacio único de justicia penal. El punto de partida es uno de los principios más importantes de la cooperación penal europea: el principio de reconocimiento mutuo¹ de las resoluciones judiciales en todos los Estados miembros de la UE, el cual se anunció en el Consejo Europeo de Tampere, y que ha pasado a ser la “piedra angular”² de la cooperación judicial europea tanto en materia civil como penal³.

¹ Para saber más sobre este concepto *vid.* DE HOYOS SANCHO, M.; «El principio de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea: ¿asimilación automática o corresponsabilidad?», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2005, 22, pp.807-842, p.808 *et seq.*

² Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Tampere, de 15 i 16 de octubre del 1999, para. 33, 35 y 36.

³ GÓMEZ DE LIAÑO FONSECA-HERRERO, M.; «El principio de reconocimiento mutuo como fundamento de la cooperación judicial penal y sus efectos en los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros.», *Revista de Derecho de la Unión Europea*, 2006, 10, pp.155-178, p.155 *et seq.* y VAN

Este modelo de reconocimiento mutuo es primordial para la cooperación judicial en materia penal⁴. Confirmado posteriormente por los programas de La Haya⁵ y de Estocolmo⁶, es un concepto esencial para el espacio penal europeo, ya que solo a través de este principio pueden llegarse a superar las dificultades que suponen las diferencias existentes entre los sistemas judiciales nacionales⁷.

Para que este principio funcione eficazmente, es imprescindible que haya un nivel muy elevado de confianza mutua entre los Estados miembros⁸. Este es el punto clave para avanzar en la cooperación judicial penal, y tal y como afirma el Programa de medidas destinadas a poner en práctica el principio de reconocimiento mutuo⁹, la confianza mutua solo se puede apoyar en el “fundamento común que constituye su adhesión a los principios de libertad, democracia y respeto a los derechos humanos [...] y al estado de Derecho”¹⁰.

Aún así, la cooperación judicial penal en la Unión Europea puede verse mermada por las diferencias existentes entre los sistemas de derecho penal de los Estados miembros,

PUYENBROECK, L. y VERMEULEN, G.; «Towards minimum procedural guarantees for the defence in criminal proceedings in the EU», *International and Comparative Law Quarterly*, 2011, 60(4), pp.1017-1038, p.1019.

⁴ JORDANA SANTIAGO, M.; *El proceso de institucionalización de Eurojust y su contribución al desarrollo de un modelo de cooperación judicial penal de la Unión Europea*. Tesi doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, p.46.

⁵ Programa de la Haya, conclusiones del Consejo Europeo, 4 y 5 de noviembre de 2004. Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=URISERV:116002&from=ES> [consultado el 09.06.2016].

⁶ Programa de Estocolmo. Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano, presentado por la Presidencia del Consejo el 16 de octubre de 2009. *DOUE*, C115 de 4.05.2010, p.1.

⁷ Parlamento Europeo: Fichas técnicas sobre la Unión Europea. *La cooperación judicial en materia penal*. 2016, p.2. Disponible en

http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_5.12.6.html [consultado el 25.05.2016].

⁸ Libro Verde de la Comisión Europea, de 26 de abril de 2006. *La presunción de inocencia*. COM(2006)174 final, p.3.

⁹ Programa de medidas destinado a poner en práctica el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones en materia penal. *DOCE*, C12/02 de 15.01.2001, p.10.

¹⁰ GARCÍA RIVAS, N.; «La tutela de las garantías penales tras el Tratado de Lisboa.», en DÍEZ PICAZO, L. y NIETO MARTÍN, A (dirs.); *Los derechos fundamentales en el derecho penal europeo*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters, 2010, pp.91-114, p.96.

que pueden poner en peligro estos principios. Por ello, la preocupación de la Unión Europea reside en aplicar el principio de reconocimiento mutuo en todos los aspectos de la cooperación penal, incluyendo los derechos procesales de detenidos y acusados¹¹.

Fue por este motivo que la Comisión adoptó en el año 2006 un Libro Verde sobre la presunción de inocencia¹², el cual tenía como propósito averiguar si la presunción de inocencia era entendida del mismo modo en todos los Estados miembros. Su interés concernía a dos aspectos: la determinación de si los asuntos transfronterizos planteaban problemas particulares en este ámbito, y si la legislación de la UE contribuiría a un aumento de la confianza mutua. En ese tiempo, fueron 11 Estados miembros (de 25) los que se mostraron de acuerdo con la iniciativa de reforzar este derecho.

Posteriormente, el Programa de Estocolmo, en 2009, estableció como una de las prioridades la promoción de los derechos individuales en la UE y, dentro de este punto, la protección de los derechos de los sospechosos y acusados en los procedimientos penales¹³.

Para cumplir con el programa, el Consejo Europeo invitó a la Comisión a promover una mejor cooperación en esta área, adoptando un Plan de Trabajo¹⁴ respecto a estos derechos. El Consejo recalcó la importancia del derecho a la presunción de inocencia¹⁵ y a que todo acusado o detenido tiene derecho a un juicio justo.

El mencionado Plan de Trabajo versaba sobre seis ámbitos, respecto a algunos de los cuales se adoptaron Directivas¹⁶: traducción e interpretación¹⁷; información sobre

¹¹ DE BOND, W., VERMEULEN, G. «The procedural rights debate—a bridge too far or still not far enough?» *Eucrim*, 2010, 4/2010, pp.163-167, p.163.

¹² COM(2006)174 final, *cit.*

¹³ *Vid.* Programa de Estocolmo, *cit.*, punto 2.4.

¹⁴ Resolución del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre un plan de trabajo para reforzar los derechos procesales de sospechosos o acusados en los procesos penales (2009/C295/01). *DOUE* C295 de 4.12.2009, p.1.

¹⁵ JIMENO-BULNES, M.; «The EU Roadmap for Strengthening Procedural Rights of Suspected or Accused Persons in Criminal Proceedings.», *Eucrim*, 2009, 4, pp.157-161, p.157.

¹⁶ LÓPEZ AGUILAR, J.; «El legislador europeo en materia de seguridad y justicia tras el Tratado de Lisboa: avances hacia la cooperación judicial penal en la UE.», *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*. 2013, 32, pp.179-204, p.201 *et seq.*

derechos y sobre los cargos¹⁸; el asesoramiento y asistencia jurídicos¹⁹; el derecho a comunicarse con el empleador y las autoridades consulares; las garantías para sospechosos o acusados vulnerables; y la prisión preventiva.

Asimismo, la Comisión elaboró en 2011 otro Libro Verde²⁰, en esta ocasión sobre como reforzar la confianza mutua, centrándose especialmente en el ámbito de la detención.

Posteriormente, el 27 de noviembre de 2013, la Comisión procedió a presentar un paquete de propuestas legislativas, que tenían por objeto completar la hoja de ruta sobre las garantías procesales. Dicho paquete contenía tres propuestas de Directiva, respecto a: el refuerzo de ciertos aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el propio juicio²¹, garantías especiales para los menores sospechosos o acusados en procesos penales²² y la asistencia jurídica gratuita provisional de los sospechosos o acusados²³. La Comisión realizó también una Comunicación, en la que

¹⁷ Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. *DOUE* L280 de 26.10.2010, p.1.

¹⁸ Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. *DOUE* L142 de 1.6.2012, p.1.

¹⁹ Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad. *DOUE* L294 de 6.11.2013, p.1.

²⁰ Libro Verde de la Comisión Europea, de 14 de junio de 2011. *Reforzar la confianza mutua en el espacio judicial europeo - Libro Verde relativo a la aplicación de la legislación de justicia penal de la UE en el ámbito de la detención*. COM(2011)327 final.

²¹ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2013, por la que se refuerzan ciertos aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el propio juicio en los procesos penales. COM(2013)821 final - 2013/0407(COD).

²² Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. COM(2013)822 final – 2013/0408(COD).

²³ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la asistencia jurídica gratuita provisional a los sospechosos o acusados privados de libertad y a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento de la orden de detención europea. COM(2013)824 final – 2013/0409(COD).

expresó el objetivo de avanzar en el programa de garantías procesales de sospechosos o acusados de la UE²⁴.

Como hemos mencionado, la cooperación judicial necesita estar basada en la confianza mutua entre los diferentes sistemas judiciales de los Estados miembros, para lo cual es básico que exista una garantía de cumplimiento de los derechos procesales de los acusados y sospechosos. En este apartado hemos realizado un breve repaso de los pasos que la Unión Europea ha realizado en este ámbito, siempre con el objetivo de reforzar la confianza mutua.

Ahora procederemos a analizar el derecho objeto del presente trabajo, la presunción de inocencia, que como veremos es un derecho fundamental y que algunos autores consideran eje de todo sistema judicial penal.

2. La presunción de inocencia como derecho fundamental

La presunción de inocencia es un derecho fundamental, y uno de los principios rectores del derecho procesal penal²⁵. En el ámbito internacional está reconocido en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶, que establece que: “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

²⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Avanzar en el programa de garantías procesales de los sospechosos o acusados de la Unión Europea — Fortalecer las bases del espacio europeo de justicia penal. COM(2013)820 final.

²⁵ MILAJ, J. «Unwitting subjects of surveillance and the presumption of innocence.» *Computer Law & Security Review: the international journal of technology law and practice*, 2014, Vol. 30, 4, pp.419-428, p.422 *et seq.* y NIEVA FENOLL, J. «La razón de ser de la presunción de inocencia.» *Revista para el Análisis del Derecho*, 1/2016, pp.1-23, p.1.

²⁶ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.

A nivel nacional, aparece incorporado en muchas de las constituciones de los Estados miembros²⁷.

En el ámbito regional europeo, se reconoce este derecho tanto en el artículo 6.2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales²⁸ de 1950 (en adelante CEDH), como en el artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea²⁹. El CEDH ha sido ratificado por los 47 Estados miembros del Consejo de Europa, y su alcance no es el mismo que el de la Carta.

La Carta, a la cual se le otorgó a partir del Tratado de Lisboa el mismo valor jurídico que a los Tratados (artículo 6.2 TUE)³⁰, se aplica a las instituciones europeas, en virtud del principio de subsidiariedad, y también a los Estados miembros cuando transponen o aplican el derecho comunitario³¹, tal y como dispone su artículo 51.1. En caso de que alguno de los derechos de la Carta se corresponda con uno ya garantizado por el CEDH, su significado y ámbito de aplicación será el mismo que el definido por éste, aunque la UE puede contemplar una protección más amplia³².

El artículo 48 de la Carta establece el derecho a la presunción de inocencia, así como la garantía para todo acusado del respeto de los derechos de defensa, y se inspira en el artículo 6.2 del CEDH. Incluso las explicaciones del Praesidium del Convenio afirman

²⁷ Commission Staff Working Document. Impact Assessment. Accompanying the document *Proposal for measures on the strengthening of certain aspects of the presumption of innocence and of the right to be present at trial in criminal proceedings*. Bruselas, 27.11.2013. SWD(2013)478 final, p.7.

²⁸ Adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 en Roma.

²⁹ Proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza.

³⁰ LÓPEZ AGUILAR, *cit.*, p.187.

³¹ FERNÁNDEZ TOMÁS, A.; «La carta de derechos fundamentales de la unión europea: estructura, ámbito de aplicación, invocabilidad y contenido», *Anuario de derecho Europeo*, 2, 2002, pp.137-163, p.144 *et seq.*

³² PERINAUD, C.; «Towards a European Union legislation on presumption of innocence in criminal law.», *Free Group. European Area of Freedom Security & Justice*. 2014, disponible en <https://free-group.eu/2014/11/30/towards-and-european-union-legislation-on-presumption-of-innocence-in-criminal-law/> [consultado el 04.06.2016].

que tiene el mismo sentido y alcance, de conformidad con el apartado 3 del artículo 52 de la Carta³³.

Es un derecho estrechamente vinculado con el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47 de la Carta)³⁴, los principios de legalidad y proporcionalidad de los delitos y las penas (artículo 49 de la Carta) y el principio *de ne bis in idem* (artículo 50 de la Carta)³⁵.

También está especialmente conectado con el derecho a asistir al propio juicio, imprescindible para que el sospechoso o acusado pueda ejercer el derecho a ser informado de sus cargos, y así preparar y presentar su defensa de forma adecuada³⁶.

Se ha convertido de forma progresiva en un principio básico del proceso penal³⁷ y forma parte del concepto de “procedimiento justo”³⁸. Implica esencialmente que los acusados o sospechosos deben considerarse inocentes hasta que su culpabilidad resulte probada por un tribunal en un juicio justo³⁹.

Aún así, esta definición ha sido precisada por la jurisprudencia, asunto que trataremos en el siguiente apartado.

³³ LÓPEZ ESCUDERO, *cit.*, p.761.

³⁴ Sentencia Radu, C-396/11, EU:C:2013:39, para. 32 y 39.

³⁵ LÓPEZ ESCUDERO, M.; «Artículo 48: Presunción de inocencia y derechos de la defensa.», en MANGAS MARTÍN, A. (dir.) y GONZÁLEZ ALONSO, L. (coord.). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo*. Fundación BBVA, 2008, 1^a edición, pp.759-776, p.760 *et seq.*

³⁶ STEDH, de 12 de febrero de 1985. Asunto *Colozza contra Italia*.

³⁷ HENRION, H.; «La présomption d'innocence, un “droit à ...”? Comparaison franco-allemande.», *Revue internationale de droit comparé*, 2005, Vol. 57, 4, pp.1031-1054, p.1031.

³⁸ PERINAUD, *cit.*

³⁹ DUFF, A.; «Who must presume whom to be innocent of what? », *Netherlands Journal of Legal Philosophy*, nº 42(3), 2013, pp.170-192, p.170 *et seq.* y ULVÄNG, M.; «Presumption of innocence versus a principle of fairness.», *Netherlands Journal of Legal Philosophy*, 42(3), 2013, pp.205-224, p.206 *et seq.*

3. La importancia de la jurisprudencia en la delimitación del concepto de presunción de inocencia

La actividad jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha contribuido enormemente en la delimitación del derecho a la presunción de inocencia.

Inicialmente, el TJUE afirmaba que la problemática de los derechos fundamentales pertenecía a la esfera nacional⁴⁰. La técnica de incorporar los principios generales como fuente del ordenamiento jurídico, le permitió proteger los derechos humanos en el ámbito comunitario⁴¹: en la sentencia *Stauder*, el TJCE afirmó que “los derechos fundamentales de la persona se integran en los principios generales del derecho comunitario”⁴². La evolución de este aspecto siguió con la sentencia *International Handelsgesellschaft*, en la que se expresó que los principios constitucionales de los Estados miembros servían como fuente de inspiración⁴³. Por último, en la sentencia *Nold* el Tribunal señaló que tratados internacionales de protección de derechos humanos a los que estén adheridos los Estados miembros, como el CEDH⁴⁴, podían aportar “indicaciones que conviene tener en cuenta”⁴⁵.

Por lo tanto, el TJUE ha tenido muy en consideración la jurisprudencia del TEDH en cuanto a derechos humanos.

⁴⁰ ASTOLE MADARIAGA, J.; «La importancia de la paulatina codificación de los principios generales del derecho comunitario.», en CORZUERA ATIENZA, J. (coord.). *La protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea*. Madrid: Dykinson, 2002, pp.157-199, p.158 *et seq.*

⁴¹ Para saber más sobre esta cuestión *vid. PI LLORENS, M. Los derechos fundamentales en el ordenamiento comunitario*. Barcelona: Ariel Derecho, 1999.

⁴² Sentencia *Stauder contra Ulm*, asunto 29/69, EU:C:1969:57. Conclusiones del abogado general Roemer, pp.419 *et seq.*

⁴³ Sentencia *Internationale Handelsgesellschaft mbH*, asunto 11/70, EU:C:1970:114. Fundamento de derecho 4.

⁴⁴ BALAGUER, F. «Derecho y Derechos en la Unión Europea.», en CORZUERA, *cit*, pp.39-59, p.43 *et seq.*

⁴⁵ Sentencia *Nold*, asunto 4/73, EU:C:1974:51. Fundamento de derecho 13.

En relación a la presunción de inocencia el TEDH ha desarrollado una substancial jurisprudencia⁴⁶, que hay que analizar exhaustivamente para entender lo que significa este derecho.

Ha fijado 3 criterios esenciales que deben ser respetados⁴⁷: las autoridades públicas no deben presumir que el acusado ha cometido el delito que se le imputa; la carga de la prueba debe recaer sobre la acusación y cualquier tipo de duda debe beneficiar al acusado; y se debe informar al sospechoso o acusado de sus cargos para que pueda preparar y presentar su defensa en consecuencia⁴⁸.

Ha expresado también la clara relación entre el derecho a la presunción de inocencia y otros derechos destinados a garantizar un juicio justo, como el derecho a no incriminarse a uno mismo, el derecho a no cooperar y el derecho a permanecer en silencio, así como el derecho a ser puesto en libertad a la espera de juicio. Si estos derechos no se cumplen, eso deriva en una puesta en peligro del derecho a la presunción de inocencia⁴⁹.

Junto a esta jurisprudencia del TEDH, también debemos observar los casos en los que el TJUE se ha pronunciado sobre el derecho a la presunción de inocencia. Dada la interpretación extensiva del mismo, el TJUE ha tenido la oportunidad de hablar sobre él también en casos de sanciones administrativas o en casos relacionados con el derecho a la competencia⁵⁰.

Por consiguiente, en los procedimientos penales en el seno de la Unión Europea, el individuo se encuentra protegido por el derecho a la presunción de inocencia y los

⁴⁶ TADROS, V.; «Rethinking the Presumption of Innocence.», *Criminal Law and Philosophy*, 2007, vol. 1, pp.193-213, p.194.

⁴⁷ ALLUÉ BUIZA, A.; «An extensive but not very stringent presumption of innocence.», en GARCÍA ROCA, J. y SANTOLAYA, P. (eds). *Europe of rights: a compendium on the European Convention of human rights*. Leiden: Martinus Nijhoff, 2012, pp.251-265, p.251 *et seq.*

⁴⁸ STEDH, de 6 de diciembre de 1988, asunto 10590/83. *Barberà, Messegué y Jabardo contra España*, para. 77.

⁴⁹ ALLUÉ, *cit.*, p.252 *et seq.*

⁵⁰ VALERO HEREDIA, A. «Los derechos de la defensa en el derecho sancionador de la competencia europeo.», en DÍEZ PICAZO, *cit.*, pp.421-439, p.423 *et seq.*

demás derechos y garantías para los sospechosos y acusados, tal y como están establecidos en la Carta, el CEDH y la DUDH.

La interpretación jurisprudencial efectuada tanto por el TEDH como, más recientemente, por el TJUE, ha sido sumamente importante para acotar la definición de este Derecho Fundamental.

También gracias a dicha jurisprudencia, se han podido observar en los últimos años ciertos retos que se deberían asumir con la intención de reforzar la protección de inocencia, que procederemos a desarrollar en el siguiente capítulo.

III. PROBLEMAS A RESOLVER Y OPCIONES DE ACTUACIÓN

En este capítulo se explicarán con mayor amplitud los retos que se deberían abordar para garantizar una mejor protección del derecho a la presunción de inocencia, así como el porqué de la necesidad de actuación de la Unión Europea y las propuestas que fueron presentadas.

1. Retos y objetivos en relación a la presunción de inocencia en la UE

Antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, a pesar de que todos los países de la Unión ya formaban parte del CEDH, muchos autores y *policy makers* consideraban realmente problemático que la UE no poseyera por si misma textos vinculantes en relación a la protección de derechos humanos en los procesos criminales⁵¹. Esto se solucionó con el reconocimiento de los derechos y libertades de la Carta, otorgando a la misma el mismo valor que a los Tratados⁵².

Tal y como hemos explicado en el capítulo precedente, el 27 de noviembre de 2013 la Comisión presentó la proposición de medidas por las que se refuerzan en el proceso

⁵¹ DE BOND'T, *cit.*, p.163.

⁵² VAN PUYENBROECK, L., VERMEULEN, G.; «Approximation and mutual recognition of procedural safeguards of suspects and defendants in criminal proceedings throughout the European Union», en COOLS, M., DE RUYVER, B., VERMEULEN, G., *et al.* (eds.). *EU and international crime control*. Antwerpen: Maklu, 2010, pp.43-62, p.45 *et seq.*

penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, junto con varios documentos⁵³ en los que aparece un estudio de los desafíos a los que se enfrenta la Unión en esta área.

La Comisión concluyó que existían dos retos de carácter general y tres retos más específicos, que a continuación pasaremos a pormenorizar.

1.1. Retos generales: refuerzo de la protección del derecho de la presunción de inocencia en la UE y de los derechos fundamentales

El primero de los retos generales a los que la Unión tiene que hacer frente es una insuficiente protección del derecho de presunción de inocencia en la UE, que supone un menoscabo importante en los derechos fundamentales de los sospechosos o acusados.

El TEDH ha puesto de relieve que hay una preocupante y constante violación de este derecho. Entre 2007 y 2012, diez Estados miembros vulneraron el derecho a la presunción de inocencia, dando como resultado un total de 26 casos⁵⁴.

El problema es causado en parte a la naturaleza de derechos mínimos que están establecidos en la Carta y en el CEDH⁵⁵, y que están completados solamente por declaraciones generales del TEDH y del TJUE. Los mecanismos de protección que garantiza el TEDH (*ex-post*) no son suficientes para prevenir que los Estados miembros violen tan frecuentemente el CEDH y además ha preferido no imponer requisitos normativos en este ámbito, dejando un margen de flexibilidad⁵⁶, para poder realizar ponderaciones con el interés público general.

⁵³ SWD(2013)478 final; Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión. Resumen de la evaluación de impacto que acompaña al documento *Propuesta de medidas por las que se refuerzan determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el propio juicio en los procesos penales*. Bruselas, 27.11.2013. SWD(2013)479 final; Commission Staff Working Document. Implementation Plan. Accompanying the document *Proposal for measures on the strengthening of certain aspects of the presumption of innocence and of the right to be present at trial in criminal proceedings*. Bruselas, 27.11.2013. SWD(2013) 500 final.

⁵⁴ SWD(2013)479 final, p.3.

⁵⁵ VAN PUYENBROECK, L., VERMEULEN, G.; «*Approximation and mutual...*», *cit.*, p.45 *et seq.*

⁵⁶ SWD(2013)478 final, p.16.

En segundo lugar, el principal problema existente es que la protección insuficiente de los derechos fundamentales procesales mencionada menoscaba la confianza mutua⁵⁷ que los Estados miembros deberían tener entre ellos⁵⁸, respecto a la calidad de los sistemas judiciales respectivos de cada país. Y esta falta de confianza mutua socava el buen funcionamiento de la cooperación judicial penal⁵⁹, ya que entorpece el fortalecimiento de los instrumentos de cooperación en el Espacio de libertad, seguridad y justicia⁶⁰.

1.2. Retos específicos

En cuanto a los problemas específicos, éstos tienen que ver con una protección insuficiente de aspectos determinados del principio de presunción de inocencia en la UE.

1.2.1. Mayor protección frente a las referencias públicas

El primero de estos problemas es una protección insuficiente frente a las referencias públicas que realizan las autoridades con funciones coercitivas, respecto de la culpabilidad de los sospechosos o acusados (antes de que se dicte sentencia). En ocasiones, hacen referencia a los acusados o sospechosos como si ya hubieran sido condenados de un delito, antes de que un juez adopte una decisión final. Este hecho puede mermar la reputación de la persona⁶¹ e influenciar al juez o Tribunal.

⁵⁷ ANAGNOSTOPOULOS, I.; «Criminal justice cooperation in the European Union after the first few “steps”: a defence view.», *ERA Forum*, 15, pp.9-24, p.19 *et seq.*

⁵⁸ DE HOYOS, *cit.*, p.830.

⁵⁹ Sentencia Melloni, C-399/11, EU:C:2013:107.

⁶⁰ COM(2011)327 final, *cit.*, p.3.

⁶¹ TRECHSEL, S.; «The significance of international Human Rights for criminal procedure.», *National Taiwan University Law Review*, 2011, vol. 6, 1, pp.177-203, p.192.

El TEDH estableció un principio respecto a este asunto: un Tribunal o funcionario público no puede declarar públicamente que el acusado es culpable de un delito hasta que no haya sido juzgado y condenado por ello⁶².

A pesar de este principio, este derecho todavía es vulnerado en repetidas ocasiones por los Estados miembros⁶³.

1.2.2. Mayor protección del principio que dicta que la carga de la prueba recae en la acusación y del principio *in dubio pro reo*

Otro de los problemas observados fue que el principio que dicta que la carga de la prueba debe recaer en la acusación y que toda duda con respecto de la culpabilidad tiene que beneficiar al acusado, no tenía una protección suficiente⁶⁴. Más en concreto, existe una protección insuficiente en la práctica en los casos en que la carga de la prueba se transfiere a la defensa. A pesar de que el principio del TEDH parece respetarse correctamente en las constituciones y legislación de los Estados miembros, todavía se producen regularmente casos de violación de este aspecto en la práctica a nivel comunitario.

1.2.3. Mayor protección del derecho a no autoinculparse, a no cooperar y a permanecer en silencio

Por último, hay que dotar de una mayor garantía a los derechos a no autoinculparse, a no cooperar y a permanecer en silencio. El TEDH ya declaró que estos derechos forman parte⁶⁵ de la presunción de inocencia. Aún así, aceptó que, en ciertas circunstancias limitadas, el hecho de sacar conclusiones del silencio del acusado o de obligarle a declarar en contra de su voluntad no infringe necesariamente este derecho.

⁶² STEDH, de 23 de marzo de 1983, asunto 8669/79. *Minelli contra Suiza*.

⁶³ STEDH, de 21 de septiembre de 2006, asunto 13583/02. *Pandy contra Bélgica* y STEDH, de 10 de febrero de 1995, asunto 15175/89. *Allenet contra Francia*.

⁶⁴ STEDH, de 6 de diciembre de 1988, asunto 10590/83. *Barberà, Messegué y Jabardo contra España*, para. 77.

⁶⁵ MILAJ, *cit.*, p.425.

A pesar de que son de suma importancia para la realización de un juicio justo, aún hay una clara evidencia de infracciones en la práctica de estos derechos⁶⁶.

Después de haber realizado el estudio de los retos que aparecen en la práctica del derecho de la presunción de inocencia, podemos concluir que las infracciones son mayoritariamente debidas a la protección insuficiente de aspectos concretos de este derecho. Esto tiene como consecuencia dos grandes problemas: una merma de los derechos fundamentales de sospechosos o acusados y un menoscabo de la confianza mutua, siendo ésta un elemento vital para el desarrollo del modelo basado en el reconocimiento mutuo.

Por ello, era patente la necesidad de actuar para subsanar o erradicar estas deficiencias en la regulación de la presunción de inocencia en la UE.

2. Necesidad de actuación por parte de la UE: opciones de actuación

Ya hemos observado los principales aspectos que en la práctica del derecho de la presunción de inocencia han sido reiteradamente vulnerados por los Estados miembros, vamos ahora a explicar los motivos por los que la Comisión creyó pertinente que la UE actuara en este ámbito y la opción escogida para ello.

2.1. Motivos por los que la UE debería actuar

Plasmar el principio de reconocimiento mutuo en los procesos penales no es una tarea nada fácil. Es un campo en que las libertades personales de los individuos están en juego, por lo tanto, solo es realizable si los Estados miembros pueden confiar plenamente en las decisiones extranjeras que respeten unas garantías mínimas⁶⁷.

Los Estados miembros suelen ser reticentes a la actuación de la Unión en el ámbito penal, pero dicha intervención es justificada en situaciones en que los Estados miembros

⁶⁶ STEDH, de 11 de julio de 2006, asunto 54810/00. *Mr. Jalloh contra Alemania*.

⁶⁷ VAN PUYENBROECK, L. y VERMEULEN, G.; «Towards Minimum...», *cit.*, p.1018 *et seq.*

no pueden garantizar los derechos de forma efectiva⁶⁸. En el caso de la presunción de inocencia, existen muchas disparidades entre las diferentes jurisdicciones de los Estados miembros, en cuanto a naturaleza y alcance de este derecho, lo que dificulta su práctica y la de los derechos relacionados.

Tanto expertos como profesionales de los Estados miembros han señalado, en el contexto del libro verde de la UE sobre la presunción de inocencia, que este derecho está siendo vulnerado y las presunciones de culpabilidad están siendo excesivamente toleradas⁶⁹.

Los instrumentos que han sido implantados por la Unión en este ámbito deben implicar el desarrollo de estándares de equivalencia para los derechos procesales en los procedimientos criminales. Es por ello que la aproximación de las legislaciones debe ser una prioridad⁷⁰.

La idea es que con una legislación proveniente de la UE, se podrán adoptar la totalidad de mecanismos de protección establecidos en el Tratado, para asegurar que todos los Estados miembros respeten el derecho a la presunción de inocencia. Dicha intervención es necesaria según la Comisión⁷¹ por varios aspectos:

Principalmente, la intervención de la UE supondrá una mejora de la confianza mutua entre autoridades judiciales, por medio de garantizar un nivel mínimo de estándares y derechos fundamentales procesales.

Otros instrumentos de reconocimiento mutuo implantados por la Unión, como la Orden europea de detención y entrega⁷², nos sirven como ejemplo para observar que se produce un aumento de la confianza mutua entre Estados miembros (no sin suscitar

⁶⁸ DE BOND, *cit.*, p.163.

⁶⁹ DE JONG, F., VAN LENT, L. «The Presumption of Innocence as a Counterfactual Principle», *Utrecht Law Review*, January 2016, vol. 12, 1, pp.32-49, p.33.

⁷⁰ MURSCHETZ, V.; «The future of criminal law within the European Union – Union law or community law competence?», *Vict. U. Wellington Law Review*, 2007, 38, pp.145-156, p.149.

⁷¹ SWD(2013)478 final, p. 29.

⁷² Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. *DOUE L190* de 18.07.2002, p.1.

ciertas controversias en la práctica, mayormente en relación al respeto de los derechos humanos de los individuos)⁷³.

Por otra parte, serviría para asegurar que todas las personas puedan tener la confianza de ser juzgadas mediante un juicio justo en cualquier país de la Unión.

Finalmente, la Comisión recalca que la UE debería tener mecanismos de reparación efectivos en cuanto a este derecho.

Se trata fundamentalmente de aportar una certeza legal a los ciudadanos, así como de incrementar la confianza mutua entre Estados miembros. Además, un ejercicio adecuado de reglas mínimas a nivel de la UE respecto varios aspectos del principio de la presunción de inocencia es esencial para asegurar los demás derechos sobre un juicio justo y reducir los riesgos de fallo de la justicia.

2.2. Opciones de actuación: proposición de una Directiva

Frente a estos desafíos, la Comisión contempló varias posibilidades de actuación: el mantenimiento del *status quo*, adoptar una acción no legislativa o adoptar una acción legislativa (directiva).

Tras evaluar las diferentes alternativas⁷⁴, la opción escogida fue una combinación entre la acción no legislativa, es decir, la formulación de directrices y capacitación en buenas prácticas sobre el derecho a la presunción de inocencia de los sospechosos y acusados, y la opción legislativa, adoptando una directiva en la materia.

Con respecto a la ausencia de referencias por parte de las autoridades públicas a la culpabilidad del sospechoso o acusado antes de una condena, y al hecho de que la carga de la prueba recae sobre la acusación y que cualquier duda beneficia al acusado, se

⁷³ PEERS, S.; «The European Arrest Warrant: the dilemmas of mutual recognition, human rights and EU citizenship.», en ROSAS, A. (ed.), *et al. The Court of Justice and the construction of Europe: analyses and perspectives on sixty years of case-law*. The Hague: Springer, 2013, pp.523-538, p.523 *et seq.* y COOLS, M., DE RUYVER, B., VERMEULEN, G., *et al.* (eds.). *EU and international crime control*. Antwerpen: Maklu, 2010, pp.43-62, p.45 *et seq.*

⁷⁴ SWD(2013)478 final, p.31 *et seq.*

determinó que lo más adecuado era regular estos aspectos mediante una directiva, pero sin establecer soluciones especiales en caso de incumplimiento.

Para los derechos a no incriminarse a sí mismo, a no cooperar y a permanecer en silencio, también se optó por la directiva, además estableciendo unas normas mínimas que fueran aún más allá de la jurisprudencia del TEDH en lo referente a no permitir conclusiones desfavorables extraídas del ejercicio de estos derechos.

Por último, también se determinó que se aplicaría la opción no legislativa de un modo general, para lograr una capacitación de los diferentes actores involucrados en los procesos penales, y con el objetivo de implantar un sistema de monitoreo de la práctica de la presunción de inocencia en los Estados miembros.

Por lo expuesto, la Comisión Europea propuso el 27 de noviembre de 2013, la Directiva por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, utilizando la base legal del artículo 82.2.b) del TFUE.

La intención era la de no ir más allá de lo estrictamente necesario para poder alcanzar los objetivos a un nivel de la UE, de tal forma que permitiera respetar los principios de subsidiariedad y proporcionalidad⁷⁵.

IV. REGULACIÓN ESTABLECIDA POR LA DIRECTIVA 2016/343

Una vez destacados los desafíos que presenta la aplicación de este principio legal, que aunque está ampliamente aceptado por la regulación de los Estados miembros carece de garantías específicas en muchos de ellos, procedemos a entrar en el contenido preciso de la reciente Directiva 2016/343⁷⁶.

⁷⁵ LÓPEZ AGUILAR, *cit.*, p.189 *et seq.*

⁷⁶ Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio. *DOUE L65* de 11.03.2016, p.1.

Posteriormente, analizaremos si las disposiciones que se encuentran en la Directiva son suficientes para lidiar con los retos existentes y si realmente obedecen al objetivo de mejorar la confianza mutua entre los Estados miembros, mejorando el nivel de protección de los derechos de sospechosos y acusados.

1. La presunción de inocencia en la Directiva 2016/343

Como hemos visto, la experiencia ha puesto de manifiesto que la regulación que existe respecto al principio de la presunción de inocencia no ha aportado el “grado de confianza suficiente en los sistemas de justicia penal de los Estados miembros”⁷⁷. Finalmente, se ha aprobado la Directiva 2016/343, cuyo contenido se va a precisar en este apartado.

La Directiva establece un plazo de transposición de 2 años⁷⁸, por lo que los Estados miembros deben transponerla a sus derechos nacionales antes del día 1 de abril de 2018. Reino Unido, Irlanda y Dinamarca no participarán en dicha medida.

Como ya hemos dicho, fija unas normas mínimas, por lo que los Estados miembros tienen la posibilidad de ampliar los derechos que en ella se establecen si así lo desean⁷⁹.

La visión adoptada por la Comisión para garantizar plenamente el derecho de la presunción de inocencia en los Estados miembros, fue la de reforzar una serie de derechos en concreto, específicos, con el fin de que sean de obligado cumplimiento⁸⁰.

Los aspectos que se refuerzan en la Directiva son: el derecho a no ser pronunciado culpable por parte de las autoridades antes de un pronunciamiento judicial (artículo 4), que la carga de la prueba corresponda a la acusación (artículo 6), el derecho a guardar silencio y a no autoinculparse (artículo 7), y el derecho a estar presente en el propio juicio (artículo 8).

⁷⁷ *Ibid.*, considerando 14.

⁷⁸ *Ibid.*, artículo 14.

⁷⁹ DE BOND'T, *cit.*, p.165.

⁸⁰ FAIR TRIALS, Legal Experts Advisory Panel. *Joint position paper on the proposed directive of the strengthening of certain aspects of the presumption of innocence and of the right to be present at trial in criminal proceedings*, p.5. Disponible en <https://www.fairtrials.org/wp-content/uploads/Presumption-of-Innocence-Position-Paper2.pdf> [consultado el 02.06.2016].

Seguidamente vamos a focalizar nuestra atención en esta nueva regulación del derecho de la presunción de inocencia y sus derechos conexos. En el presente trabajo no se hará mención al derecho a estar presente en el propio juicio, pues éste merecería un análisis separado.

1.1. Ámbito de aplicación

La Directiva regula⁸¹ únicamente respecto al proceso penal (en todas y cada una de sus fases, incluida la prejudicial)⁸². Consecuentemente, no se mencionan en la misma ni los procedimientos civiles ni los procedimientos administrativos, ni siquiera aquellos que puedan dar lugar a sanciones.

Respecto al ámbito subjetivo, la Directiva deberá aplicarse a las personas físicas que sean sospechosas o acusadas en un proceso penal. Con lo cual, la proposición del Parlamento Europeo de incluir a las personas jurídicas⁸³ en el ámbito de aplicación de la Directiva ha sido infructuosa. La justificación a esta exclusión aparece en los considerandos de la Directiva⁸⁴, dónde se expresa que el TJUE reconoció hace tiempo que la presunción de inocencia y los derechos que dimanan de ella no amparan a las personas jurídicas de la misma forma que a las personas físicas⁸⁵, y que es aún prematuro legislar en esta materia.

1.2. Derecho a la presunción de inocencia

⁸¹ Directiva (UE) 2016/343, *cit.*, artículo 2.

⁸² MILAJ, *cit.*, p.422 *et seq.*

⁸³ Draft European Parliament legislative resolution on the proposal for a directive of the European Parliament and of the Council on the strengthening of certain aspects of the presumption of innocence and of the right to be present at trial in criminal proceedings (COM(2013)0821 – C7-0427/2013 – 2013/0407(COD)), de 20 de abril de 2015, enmiendas 9 y 39. Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A8-2015-0133+0+DOC+PDF+V0//EN> [consultado el 07.06.16].

⁸⁴ Directiva (UE) 2016/343, *cit.*, considerandos 13, 14 y 15.

⁸⁵ Sentencia Orkem contra Comisión, 374/87, EU:C:1989:387, para. 29.

La Directiva establece en su artículo 3, y de forma general, que “los Estados miembros garantizarán que se presume la inocencia de los sospechosos y acusados hasta que se pruebe su culpabilidad con arreglo a la ley”⁸⁶.

Se sigue el razonamiento de que se debe mantener la autoridad del juez para decidir sobre la culpabilidad, de tal forma que se mantenga una imparcialidad material⁸⁷.

Lo que hace este artículo es simplemente reafirmar el derecho de la presunción de inocencia, sin intentar articular su naturaleza o exponer sus aspectos fundamentales a efectos de la Directiva⁸⁸.

1.3. Refuerzo de aspectos concretos de la presunción de inocencia

Tras establecer de una forma muy general el derecho a la presunción de inocencia, la Directiva se centra en el refuerzo de los aspectos concretos que hemos mencionado anteriormente, los cuáles vamos a tratar en el presente apartado.

1.3.1. Referencias a la culpabilidad de una persona por parte de las autoridades públicas

Los Estados miembros deberán adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que las autoridades públicas no se refieran a los sospechosos o acusados como culpables antes de que haya una resolución judicial de condena⁸⁹.

Hay que entender las “declaraciones públicas efectuadas por las autoridades públicas” como cualquier declaración referida a una investigación penal que emane de autoridades

⁸⁶ Directiva (UE) 2016/343, *cit.*, artículo 3.

⁸⁷ DE JONG, *cit.*, p.38 *et seq.*

⁸⁸ SAYERS, D.; «The new Directive on the presumption of innocence: protecting the ‘golden thread’», *EU Law Analysis*, 2015. Disponible en <http://eulawanalysis.blogspot.com.es/2015/11/the-new-directive-on-presumption-of.html> [consultado el 10.06.2016].

⁸⁹ Directiva (UE) 2016/343, *cit.*, artículo 4.

que participan en ese proceso (autoridades judiciales, policía, otras autoridades con funciones policiales, ministros y otros cargos públicos...)⁹⁰.

Aún así, las autoridades públicas sí que podrán divulgar información por motivos de interés público o por otros motivos relacionados con la investigación penal.

Asimismo, los sospechosos y acusados no pueden ser presentados como culpables, utilizando métodos de coerción física, a no ser que existan razones de seguridad o un riesgo de fuga o puesta en contacto con terceras personas por parte del sospechoso o acusado⁹¹.

1.3.2. Carga de la prueba

El principio de que la carga de la prueba debe recaer en la acusación, y que toda duda debe beneficiar al sospechoso o acusado (*in dubio pro reo*)⁹², es fundamental para que haya una garantía del derecho a un juicio justo. Por ello, su inclusión en esta Directiva es de vital importancia.

El texto final del artículo 6 de la Directiva, dedicado a este derecho, no incluye ninguna referencia sobre la inversión de la carga de la prueba a la defensa (que sí que aparecía en el artículo 5.2 de la Propuesta de Directiva⁹³) pero sí que se menciona en el considerando 22.

Este derecho está muy relacionado con los derechos de no autoinculparse y de guardar silencio, puesto que ayudan a garantizar que la carga de la prueba se mantenga siempre en la acusación, y actúan como una salvaguarda contra la práctica de muchas características que van en contra de un juicio justo.

1.3.3. Derecho a guardar silencio y a no declarar contra sí mismo

⁹⁰ *Ibid.*, considerando 17.

⁹¹ *Ibid.*, artículo 5.

⁹² *Ibid.*, artículo 6.

⁹³ COM(2013)821 final, *cit.*

No se puede forzar a los sospechosos o acusados a que aporten pruebas o documentos ni a facilitar información que pueda ser inculpatoria⁹⁴. Los Estados miembros tienen que garantizar para los sospechosos o acusados el derecho a guardar silencio y a no declarar contra sí mismos⁹⁵. Si un sospechoso o acusado ejercita este derecho, ello no podrá ser considerado como una prueba en su contra.

Respecto a estos derechos, hay que tener en cuenta la jurisprudencia del TEDH⁹⁶, en virtud a un juicio justo. Por ejemplo, el hecho de admitir declaraciones obtenidas mediante tortura u otros malos tratos como prueba en un proceso penal, priva de equidad de forma automática a todo el proceso⁹⁷.

Es en la regulación de estos derechos donde la Directiva es verdaderamente innovadora a nivel europeo⁹⁸, ya que ni siquiera la referencia a ellos que se realizó en el artículo 3 de la Directiva sobre el derecho a la información en los procesos penales⁹⁹ trata el contenido de los mismos.

Tras analizar el contenido concreto de la Directiva, vemos que el mismo tiene una doble cara, por una parte otorga a la mayoría de aspectos un nivel de protección similar al que ha venido dando la jurisprudencia del TEDH, y por otra parte garantiza un nivel de protección de los derechos a guardar silencio, a no cooperar y a no declarar contra sí mismo bastante elevado en relación a la jurisprudencia existente.

Continuaremos nuestro análisis viendo qué cuestiones han quedado en la estacada y cuál será el impacto real de la Directiva.

⁹⁴ Directiva (UE) 2016/343, *cit.*, considerando 25.

⁹⁵ *Ibid.*, artículo 7.

⁹⁶ *Ibid.*, considerando 27.

⁹⁷ Noticias jurídicas, *Contenido de la Directiva (UE) 2016/343, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio*, de 11 de marzo de 2016, disponible en <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10947-contenido-de-la-directiva-ue-2016-343-por-la-que-se-refuerzan-en-el-proceso-penal-determinados-aspectos-de-la-presuncion-de-inocencia-y-el-derecho-a-estar-presente-en-el-juicio-/> [consultado el 06.06.16].

⁹⁸ LAMBERIGTS, S.; «The presumption of innocence (and the right to be present at trial) Directive.», *European Law Blog*, 3 de mayo de 2016, disponible en <http://europeanlawblog.eu/?p=3192> [consultado el 05.06.2016].

⁹⁹ Directiva 2012/13/UE, *cit.*, artículo 3.

2. Impacto de la Directiva

A continuación vamos a analizar si la regulación de la Directiva es útil para solucionar todas las controversias que se pueden dar en la práctica del derecho de la presunción de inocencia, mejorando de este modo el nivel de garantía de los derechos de los sospechosos y acusados y, con ello, la confianza mutua entre Estados miembros.

2.1. ¿Quedan todavía problemas por resolver?

Algunas organizaciones (como Fair Trials, LEAP¹⁰⁰) y expertos consideran que para hacer que la presunción de inocencia sea un derecho práctico, aplicable y plenamente garantizado, todavía habría que incidir en ciertos aspectos.

En cuanto al alcance, la LEAP considera que también se deberían tener en cuenta situaciones de individuos en las fases iniciales de interrogatorio de la policía, independientemente de que estén calificados o no como sospechosos o acusados. En su opinión, el artículo 2 de la Directiva tendría que dejar claro que su aplicación no va ligada a los sospechosos o acusados sino también a personas citadas o voluntarios a declarar como testigos, que pueden pasar posteriormente a ser sospechosos, o en situaciones en que las autoridades engañan a los sospechosos haciéndoles creer que son solo testigos¹⁰¹. Esta inclusión permitiría un mayor respeto del derecho de estas personas a ser informadas y su derecho al silencio. De hecho, este es un aspecto que sí que se recoge en la Directiva de acceso a asistencia letrada¹⁰².

Por otra parte, la exclusión de las personas jurídicas del ámbito de aplicación de la Directiva da lugar a una situación de falta de coherencia entre legislaciones y de ambigüedad, provocando una reducción de la confianza mutua entre Estados miembros. La Directiva pierde de este modo la oportunidad para una mayor protección de este

¹⁰⁰ Legal Experts Advisory Panel, coordinado por Fair Trials Europe.

¹⁰¹ FAIR TRIALS, *cit.*, p.6 *et seq.*

¹⁰² Directiva 2013/48/UE, *cit.*, considerando 21.

derecho¹⁰³, que mejoraría la comprensión y aplicación (sobre todo en cuanto a los delitos financieros) de la presunción de inocencia¹⁰⁴.

En la regulación del derecho de presunción de inocencia en sí mismo, el artículo 3 por sí solo no comporta una ayuda a los Estados miembros para reforzar este derecho. Sería necesario que fuera mucho más claro y prescriptivo, para orientarles mejor¹⁰⁵.

Respecto a las referencias públicas de acusación antes de pronunciamiento judicial, es un aspecto que está mejor detallado en la jurisprudencia del TEDH que en el artículo 4 de la Directiva. Por tanto, la Directiva debería haber profundizado aún más en este concepto¹⁰⁶. Quizá el concepto de “autoridad pública” debería incluir también a cualquier persona de la imagen pública. También se debería haber regulado mejor con respecto a la libertad de prensa (cobertura de los medios), para garantizar que los periodistas o medios de comunicación no puedan perjudicar en los procedimientos.

La inversión de la carga de la prueba está limitada a circunstancias muy concretas. La creciente práctica del uso de estas circunstancias de forma abusiva es preocupante, pero el criterio que establece la Directiva en su artículo 6 no es suficientemente claro ni exigible¹⁰⁷, y podría permitir a los Estados miembros ampliar la carga, cambiando los regímenes de maneras que no serían compatibles ni tan solo con la jurisprudencia del TEDH¹⁰⁸.

Por último, la Directiva excluye de forma explícita la detención preventiva de su ámbito de aplicación, a pesar del papel tan importante que esta puede jugar en el debilitamiento de la presunción de inocencia¹⁰⁹. Está demostrado¹¹⁰ que los acusados que han estado en

¹⁰³ SAYERS, *cit.*

¹⁰⁴ FAIR TRIALS, *cit.*, p.8

¹⁰⁵ *Ibid*, p.9 *et seq.*

¹⁰⁶ *Ibid*, p.10 *et seq.*

¹⁰⁷ SAYERS, *cit.*

¹⁰⁸ FAIR TRIALS, *cit.*, p.13 *et seq.*

¹⁰⁹ *Ibid*, p.18 *et seq.*

¹¹⁰ US Department of Justice , Office of Justice Programs. *Pre-trial Services Programs: Responsibilities and Potential*. Marzo de 2001, disponible en <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/181939.pdf> [consultado el 02.06.2016] y LOWENKAMP, VANNOSTRAND y HOLINGER; «Investigating the Impact of Pre-trial Detention on Sentencing Outcomes», *Arnold Foundation*, 2001, disponible en

prisión preventiva tienen más probabilidades de ser condenados. Por esta razón, la Directiva debería haber tenido en cuenta que la detención preventiva puede dañar la presunción de inocencia. Hay que asegurar que la detención preventiva sigue siendo independiente de un juicio final de inocencia o culpabilidad.

Por todo ello, podemos concluir que la Directiva podría haber ido un poco más lejos en esta protección de la presunción de inocencia.

2.2. ¿Supone la Directiva una mejor protección de los derechos de sospechosos o acusados?

El Espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE debe distinguirse por tener unos estándares de justicia y lealtad elevados y un respeto profundo por los derechos fundamentales¹¹¹. Avanzando en esta línea, la Directiva 2016/343 persigue ese objetivo.

Debemos tener en cuenta que según lo establecido en el artículo 52.3 de la Carta, la UE puede elevar el nivel de protección más allá del ofrecido por el CEDH. Lo que no puede permitir es que los Estados miembros caigan por debajo de este nivel. Con lo cual, el TEDH marca la línea fundamental para evaluar la eficacia de estas nuevas normas¹¹².

Objetivamente, en líneas generales, puede decirse que la Directiva implica una mejor garantía del derecho a la presunción de inocencia y, por tanto de los derechos de sospechosos o acusados.

Ello puede verse en primer lugar en que la Directiva regula algunos de los aspectos principales de la presunción de inocencia de forma más amplia y extensa que las normas mínimas que dispone la jurisprudencia del TEDH, sobre todo en cuanto a los derechos de no declarar contra sí mismo y de guardar silencio, protegiendo a los sospechosos de inferencias negativas del ejercicio de estos derechos.

http://www.arnoldfoundation.org/sites/default/files/pdf/LJAF_Report_state-sentencing_FNL.pdf
[consultado el 29.05.2016].

¹¹¹ ANAGNOSTOPOULOS, *cit.*, p.19 *et seq.*

¹¹² SAYERS, *cit.*

Por otra parte, la Directiva dispone vías de recurso¹¹³ para asegurar que se aplique con eficacia. Las demás directivas ya adoptadas siguiendo la Hoja de ruta de 2009 han tenido dificultades para aplicarse efectivamente, y eso ha sido en parte debido a su insuficiente claridad en cuanto a los recursos¹¹⁴. Por lo tanto, este es un elemento que sin duda contribuirá al refuerzo real del derecho a la presunción de inocencia.

2.3. ¿Supondrá la Directiva una mejora de la confianza mutua entre los Estados miembros?

Como ya se ha comentado en los apartados precedentes, la pretensión es que mediante esta Directiva se refuerce la confianza mutua, para así facilitar el reconocimiento mutuo.

La Directiva debería aportar una uniformidad en el área de los derechos procesales de sospechosos o acusados, teniendo efectos directos en el funcionamiento de los demás instrumentos de reconocimiento mutuo, como son la Orden de detención europea o la Orden europea de investigación.

Pero que esto sea conseguido dependerá sobre todo del esfuerzo que los Estados miembros pongan en su implementación y también en la dirección que marque el TJUE mediante su jurisprudencia¹¹⁵. Basándonos en el contenido de la Directiva, podemos ver que, a excepción del derecho a permanecer en silencio y a no autoinculparse, sus disposiciones reafirman la ineeficacia y confusión de la jurisprudencia actual del TJUE y del TEDH. Ello no será suficiente para proporcionar la confianza mutua que se pretendía lograr. Como consecuencia, si los Estados miembros no toman en cuenta de forma seria las directrices de la Directiva, las áreas de incoherencia van a permanecer¹¹⁶.

Como conclusión, y habiendo analizado su contenido, la Directiva tendrá efectos positivos, especialmente en los aspectos que se han decidido reforzar más allá de lo

¹¹³ Directiva (UE) 2016/343, *cit.*, artículo 10.

¹¹⁴ FAIR TRIALS, *cit.*, p.18.

¹¹⁵ LAMBERIGTS, S., *cit.* y SAYERS, *cit.*

¹¹⁶ FAIR TRIALS, *cit.*, p.20.

establecido por la jurisprudencia actual. Aún así, ello dependerá de la seriedad y rigurosidad con la que los Estados miembros realicen su transposición, puesto que de lo contrario el nivel de confianza mutua seguirá sin aumentar y se mantendrán la disparidad de regulaciones y las infracciones de la presunción de inocencia.

V. CONSIDERACIONES FINALES

La cooperación judicial penal, para alcanzar el objetivo de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, debe basarse en la confianza mutua entre los sistemas judiciales de los Estados miembros. Para ello, es esencial la existencia de una garantía de cumplimiento de los derechos procesales de los acusados y sospechosos.

La Unión ha realizado importantes avances en este sentido, aplicando medidas legislativas para aumentar el nivel de protección de estos derechos.

Actualmente, a la espera de la transposición de la nueva Directiva que refuerza el derecho a la presunción de inocencia, la protección de este derecho fundamental se encuentra establecida en la DUDH, el CEDH, y la Carta. Éste constituye un nivel mínimo de garantía, que se encuentra acotado por la jurisprudencia del TEDH, en primer lugar, y por la jurisprudencia del TJUE, que ha tenido la oportunidad de entrar a delimitar este concepto no solo respecto al ámbito penal sino también en los ámbitos sancionador administrativo y del derecho a la competencia.

El análisis de la práctica de este derecho, unido a la labor jurisprudencial, ha permitido constatar con preocupación los múltiples casos de violación del mismo. Resultaba necesario que la Unión hiciese frente a los desafíos que ponen en peligro la presunción de inocencia.

La mayoría de infracciones del derecho a la presunción de inocencia se producen por la protección insuficiente de aspectos concretos de este derecho, como son las referencias públicas de acusación (antes de que se dicte una sentencia por un juez después de un juicio justo), que la carga de la prueba recaiga en la acusación, y el derecho a no inculparse a sí mismo, a no cooperar y a permanecer en silencio. Las graves consecuencias derivadas de esta insuficiente protección son la erosión de los derechos

fundamentales de sospechosos o acusados y, muy unido a ello, el menoscabo en la confianza mutua entre Estados miembros.

La actuación de la Unión para eliminar estas deficiencias en la regulación de la presunción de inocencia se ha plasmado en la aprobación de una Directiva, la Directiva 2016/343, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio.

A la luz del contenido de esta Directiva, concluimos que otorga un nivel básico de protección a los derechos básicos de evitar las referencias de culpabilidad por parte de las autoridades públicas y de respeto a que la carga de la prueba debe recaer en la acusación. Por otra parte, brinda una protección mucho más eficaz, y novedosa, de los derechos a no autoinculparse, a no cooperar y a guardar silencio, superando incluso el estándar establecido por la jurisprudencia del TEDH.

Pese a esta nueva regulación de la presunción de inocencia, la Directiva no hace mención a ciertos puntos que pueden dar lugar a controversias o a futuras infracciones.

Su alcance se limita al proceso penal y a las personas físicas, dejando de lado los procesos sancionadores administrativos y sobre el derecho de la competencia, y excluyendo de su ámbito de aplicación a las personas jurídicas. Asimismo, no dispone nada sobre aquellos individuos que, en las fases iniciales de interrogatorio, acuden como testigos y que podrían llegar a ser sospechosos o acusados.

El artículo destinado a la presunción de inocencia en general (artículo 3) no comporta una directriz clara para los Estados miembros. Tampoco la regulación destinada a evitar las referencias públicas de acusación antes de un pronunciamiento judicial es profunda, ya que se encuentra mejor detallada en la jurisprudencia del TEDH que en la Directiva.

Un aspecto también preocupante es la poca claridad y exigibilidad del criterio que establece el artículo 6 en relación con la inversión de la carga de la prueba. Existe el peligro de que los Estados miembros amplíen el régimen respecto a las circunstancias de inversión de la carga de la prueba, de forma que pueden llegar a no ser compatibles con la jurisprudencia del TEDH.

La Directiva no explicita nada sobre la detención preventiva, aunque ésta tiene un papel importante en cuanto al quebranto del derecho de la presunción de inocencia.

La Directiva producirá, en líneas generales, una mejor protección de los derechos de sospechosos o acusados, gracias a los aspectos que se refuerzan mediante un estándar más elevado que el ofrecido por la jurisprudencia hasta el día de hoy y su inclusión de vías de recurso. Ello tendrá consecuencias en la mejora de la confianza mutua entre Estados miembros, que repercutirá también en un mejor funcionamiento de los demás instrumentos de reconocimiento mutuo.

Estos efectos positivos podrán verse siempre y cuando la transposición de las directrices de la Directiva por parte de los Estados miembros sea rigurosa y eficaz, y dependiendo de la interpretación que el TJUE efectúe en los casos que le lleguen derivados de la práctica. El seguimiento en los próximos años de la transposición de la Directiva y de la jurisprudencia relacionada, nos permitirá hacer un análisis de su efectividad en contra de las vulneraciones del derecho a la presunción de inocencia.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS DOCUMENTALES

Consejo General del Poder Judicial

Consejo General del Poder Judicial. Centro de documentación judicial. *Derecho penal europeo. Jurisprudencia del TEDH. Sistemas penales europeos*. Estudios de Derecho Judicial. 155–2009.

Consejo Europeo

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Tampere, de 15 y 16 de octubre de 1999. Extraídas de http://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm.

Programa de Estocolmo. Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano. *DOUE C115* de 4.05.2010, p.1.

Consejo

Resolución del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre un plan de trabajo para reforzar los derechos procesales de sospechosos o acusados en los procesos penales (2009/C295/01).

Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. *DOUE L190* de 18.07.2002, p.1.

Comisión

Libro Verde de la Comisión Europea, de 26 de abril de 2006. *La presunción de inocencia.* COM(2006)174 final.

Libro Verde de la Comisión Europea, de 14 de junio de 2011. *Reforzar la confianza mutua en el espacio judicial europeo - Libro Verde relativo a la aplicación de la legislación de justicia penal de la UE en el ámbito de la detención.* COM(2011)327 final.

Comunicado de prensa de la Comisión Europea, de 27 de noviembre de 2013. *El derecho a un juicio justo. La Comisión quiere más salvaguardias para los ciudadanos en los procesos penales.*

Commission Staff Working Document. Impact Assessment. Accompanying the document *Proposal for measures on the strengthening of certain aspects of the presumption of innocence and of the right to be present at trial in criminal proceedings.* Bruselas, 27.11.2013. SWD(2013)478 final.

Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión. Resumen de la evaluación de impacto que acompaña al documento *Propuesta de medidas por las que se refuerzan determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el propio juicio en los procesos penales.* Bruselas, 27.11.2013. SWD(2013)479 final.

Commission Staff Working Document. Implementation Plan. Accompanying the document *Proposal for measures on the strengthening of certain aspects of the presumption of innocence and of the right to be present at trial in criminal proceedings.* Bruselas, 27.11.2013. SWD(2013)500 final.

Parlamento Europeo y Consejo

Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. *DOUE L280* de 26.10.2010, p.1.

Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. *DOUE L142* de 1.6.2012, p.1.

Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad. *DOUE L294* de 6.11.2013, p.1.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2013, por la que se refuerzan ciertos aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el propio juicio en los procesos penales. COM(2013)821 final - 2013/0407(COD).

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2013, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. COM(2013)822 final – 2013/0408(COD).

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la asistencia jurídica gratuita provisional a los sospechosos o acusados privados de libertad y a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento de la orden de detención europea. COM(2013)824 final – 2013/0409(COD).

Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio. *DOUE L65* de 11.03.2016, p.1.

JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Sentencia Stauder contra Ulm, 29/69, EU:C:1969:57.

Sentencia Internationale Handelsgesellschaft mbH, 11/70, EU:C:1970:114.

Sentencia Nold, 4/73, EU:C:1974:51.

Sentencia Orkem contra Comisión, 374/87, EU:C:1989:387.

Sentencia Radu, C-396/11, EU:C:2013:39.

Sentencia Melloni, C-399/11, EU:C:2013:107.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

STEDH, de 23 de marzo de 1983, asunto 8669/79. *Minelli contra Suiza*.

STEDH, de 12 de febrero de 1985. *Colozza contra Italia*.

STEDH, de 6 de diciembre de 1988, asunto 10590/83. *Barberà, Messegué y Jabardo contra España*.

STEDH, de 11 de julio de 2006, asunto 54810/00. *Mr. Jalloh contra Alemania*.

STEDH, de 21 de septiembre de 2006, asunto 13583/02. *Pandy contra Bélgica*.

DOCTRINA

Monografías

CORZUERA ATIENZA, J. (coord.). *La protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea*. Madrid: Dykinson, 2002.

COOLS, M., DE RUYVER, B., VERMEULEN, G., et al. (eds.). *EU and international crime control*. Antwerpen: Maklu, 2010.

DÍEZ PICAZO, L. y NIETO MARTÍN, A (dirs.); *Los derechos fundamentales en el derecho penal europeo*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters, 2010.

MITSILEGAS, V., BERGSTRÖM, M. y KONSTADINIDES, T. (eds). *Research handbook on EU criminal law*. Cheltenham: Edward Elgar, 2016.

PI LLORENS, M. *Los derechos fundamentales en el ordenamiento comunitario*. Barcelona: Ariel Derecho, 1999.

STUMER, A. C. *Presumption of innocence: evidential and human rights perspectives*. Oxford: Hart, 2010.

VERMEULEN, G. (ed.). *Defence Rights: International and European Developments*. Antwerpen: Maklu, 2012.

Artículos

ALLUÉ BUIZA, A.; «An extensive but not very stringent presumption of innocence.», en GARCÍA ROCA, J. y SANTOLAYA, P. (eds). *Europe of rights: a compendium on the European Convention of human rights*. Leiden: Martinus Nijhoff, 2012, pp.251-265.

ANAGNOSTOPOULOS, I.; «Criminal justice cooperation in the European Union after the first few “steps”: a defence view.», *ERA Forum*, 15, pp.9-24.

DE BONDT, W. y VERMEULEN, G.; «The procedural rights debate—a bridge too far or still not far enough?», *Eucrim*, 2010, 4, pp.163-167.

DE HOYOS SANCHO, M.; «El principio de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea: ¿asimilación automática o corresponsabilidad?», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2005, 22, pp.807-842.

DE JONG, F. y VAN LENT, L.; «The Presumption of Innocence as a Counterfactual Principle.», *Utrecht Law Review*, January 2016, vol. 12, 1, pp.32-49.

DUFF, A.; «Who must presume whom to be innocent of what?», *Netherlands Journal of Legal Philosophy*, 42(3), 2013, pp.170-192.

FAIR TRIALS, Legal Experts Advisory Panel. *Joint position paper on the proposed directive of the strengthening of certain aspects of the presumption of innocence and of the right to be present at trial in criminal proceedings*. Disponible en <https://www.fairtrials.org/wp-content/uploads/Presumption-of-Innocence-Position-Paper2.pdf> [consultado el 02.06.2016].

FERNÁNDEZ TOMÁS, A.; «La carta de derechos fundamentales de la unión europea: estructura, ámbito de aplicación, invocabilidad y contenido», *Anuario de derecho Europeo*, 2, 2002, pp.137-163.

GLESS, S.; «Transnational Cooperation in Criminal Matters and the Guarantee of a Fair Trial: Approaches to a General Principle.», *Utrecht Law Review*. 2013, 9(4), pp.90-108.

GÓMEZ DE LIAÑO FONSECA-HERRERO, M.; «El principio de reconocimiento mutuo como fundamento de la cooperación judicial penal y sus efectos en los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros.», *Revista de Derecho de la Unión Europea*, 2006, 10, pp.155-178.

HENRION, H.; «La présomption d'innocence, un “droit à ...”? Comparaison franco-allemande.», *Revue internationale de droit comparé*, 2005, vol. 57, 4, pp.1031-1054.

JIMENO-BULNES, M.; «The EU Roadmap for Strengthening Procedural Rights of Suspected or Accused Persons in Criminal Proceedings.», *Eucrim*, 2009, 4, pp.157-161.

JORDANA SANTIAGO, M.; *El proceso de institucionalización de Eurojust y su contribución al desarrollo de un modelo de cooperación judicial penal de la Unión Europea*. Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona.

LAMBERIGTS, S.; «The presumption of innocence (and the right to be present at trial) Directive.», *European Law Blog*, 3 de mayo de 2016, disponible en <http://europeanlawblog.eu/?p=3192> [consultado el 05.06.2016].

LÓPEZ AGUILAR, J.; «El legislador europeo en materia de seguridad y justicia tras el Tratado de Lisboa: avances hacia la cooperación judicial penal en la UE.», *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*. 2013, 32, pp.179-204.

LÓPEZ ESCUDERO, M.; «Artículo 48: Presunción de inocencia y derechos de la defensa.», en MANGAS MARTÍN, A. (dir.) y GONZÁLEZ ALONSO, L. (coord.). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo*. Fundación BBVA, 2008, 1ª edición, pp.759-776, p.760 *et seq.*

MILAJ, J.; «Unwitting subjects of surveillance and the presumption of innocence.», *Computer Law & Security Review: the international journal of technology law and practice*, 2014, vol. 30, 4, pp.419-428.

MURSCHETZ, V.; «The future of criminal law within the European Union – Union law or community law competence?», *Vict. U. Wellington Law Review*, 2007, 38, pp.145-156.

NIEVA FENOLL, J.; «La razón de ser de la presunción de inocencia.», *Revista para el Análisis del Derecho*, 2016, 1, pp.1-23.

PEERS, S.; «The European Arrest Warrant: the dilemmas of mutual recognition, human rights and EU citizenship.», en ROSAS, A. (ed.), *et al. The Court of Justice and the construction of Europe: analyses and perspectives on sixty years of case-law*. The Hague: Springer, 2013, pp.523-538.

PERINAUD, C.; «Towards a European Union legislation on presumption of innocence in criminal law.», *Free Group. European Area of Freedom Security & Justice*. 2014, disponible en <https://free-group.eu/2014/11/30/towards-and-european-union-legislation-on-presumption-of-innocence-in-criminal-law/> [consultado el 04.06.2016].

SAYERS, D.; «The new Directive on the presumption of innocence: protecting the ‘golden thread’», *EU Law Analysis*, 2015. Disponible en <http://eulawanalysis.blogspot.com.es/2015/11/the-new-directive-on-presumption-of.html> [consultado el 10.06.2016].

SPRONKEN, T. y DE VOCHT, D.; «EU policy to guarantee procedural rights in criminal proceedings: an analysis of the firsts steps and a plea for a holistic approach.», *European Criminal Law Review*, 2011, 1(3), pp.213.233.

TADROS, V.; «Rethinking the Presumption of Innocence.», *Criminal Law and Philosophy*, 2007, vol. 1, pp.193-213.

—. «The ideal of the Presumption of innocence.», *Criminal Law and Philosophy*, 2014, vol. 8, 2, pp.449-467.

TRECHSEL, S.; «The significance of international Human Rights for criminal procedure.», *National Taiwan University Law Review*, 2011, vol. 6, 1, pp.177-203.

ULVÄNG, M.; «Presumption of innocence versus a principle of fairness.», *Netherlands Journal of Legal Philosophy*, vol. 42, 1, 2013, pp.205-224.

VAN PUYENBROECK, L. y VERMEULEN, G.; «Towards minimum procedural guarantees for the defence in criminal proceedings in the EU», *International and Comparative Law Quarterly*, 2011, vol. 60, 4, pp.1017-1038.

—. «Approximation and mutual recognition of procedural safeguards of suspects and defendants in criminal proceedings throughout the European Union», en COOLS, M., DE RUYVER, B., VERMEULEN, G. *et al.* (eds.). *EU and international crime control: Topical issues*. Antwerpen: Maklu, 2010, pp.41-62.

